



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1911

Bogotá, D. C., martes, 7 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE SENADO AL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.

30 de septiembre de 2025

Doctores:

Alex Xavier Florez Hernández

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Senado de la República

Jorge Elecer Laverde Vargas

Secretario

Comisión Sexta Constitucional

Senado de la República

Comision6senado@gmail.com

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley N° 166 de 2025 - Senado "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo

Ponencia primer debate Suenam Tierra

Senadora de la República

Partido Conservador Colombiano

Informe de Ponencia para Primer debate en Comisión Sexta de Senado al Proyecto de proyecto de ley N° 166 de 2025 - Senado "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."

1. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.

Esta iniciativa es de mi autoría y fue radicada el pasado 6 de agosto de 2025. La Semana Nacional de la Música - "Suenam Tierra" se propone como un escenario pedagógico y cultural para fortalecer la identidad nacional, visibilizar la diversidad sonora del país y promover valores de convivencia, inclusión y participación ciudadana. Esta iniciativa articula políticas culturales recientes, amplía la Canasta Básica de Cultura y convierte a la música en un eje transversal de educación, cohesión social y reconocimiento territorial, consolidando a Colombia como una nación creativa, diversa y resiliente.

2. Objeto.

De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, se pretende declarar la "Semana Nacional de la Música en Colombia - Suenam Tierra", con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales.

3. Marco Constitucional y Legal.

Constitucional: Este proyecto se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia¹, que reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación, el derecho a la participación en la vida cultural, la protección del

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

patrimonio y el estímulo a la creación artística. Artículo 1 – Principios fundamentales: Colombia se constituye en un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad, y la prevalencia del interés general. Artículo 2 – Fines esenciales del Estado: El Estado tiene como fines proteger la vida, garantizar derechos y libertades, promover la participación y asegurar la convivencia pacífica y la justicia. Artículo 7 – Diversidad étnica y cultural: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8 – Obligación de protección: Es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 70 – Cultura como fundamento de la nacionalidad: La cultura en sus múltiples manifestaciones es base de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y promueve su acceso y participación. Artículo 71 – Fomento de la cultura y la investigación: El Estado fomentará la investigación, la creación artística y científica. Otorgará estímulos especiales a personas e instituciones que desarrollen estas actividades. Artículo 72 – Patrimonio cultural: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural no pueden ser enajenados ni transferidos sin autorización oficial. Legal: Este proyecto de ley también se fundamenta en las siguientes normas: 1. Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). Establece el marco para la promoción, protección y desarrollo de la cultura en Colombia, reconociendo su diversidad y garantizando el acceso democrático a las manifestaciones culturales como derecho fundamental.² ² https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337	2. Ley 814 de 2003, conocida como la Ley de cine, establece medidas para fomentar, proteger y desarrollar la industria cinematográfica en Colombia. Crea un fondo parafiscal (FDC) financiado por agentes del sector, otorga incentivos tributarios, regula la exhibición de cine nacional y promueve la formación de públicos, con el fin de fortalecer el cine como parte del patrimonio cultural colombiano.³ 3. La Ley 851 de 2003 establece que el 21 de marzo de cada año es el Día Nacional de la Música Colombiana, en homenaje a la trayectoria de los compositores e intérpretes del país. Además, declara patrimonio cultural al Festival Nacional de la Música Colombiana (Festival de Ibagué) y al Concurso Nacional de Duetos “Príncipe de la Canción”, así como al Festival Folclórico Colombiano.⁴ 4. Ley 1170 de 2007, promueve y protege las artes escénicas en Colombia, reconoce a los trabajadores del teatro, y establece apoyo financiero para salas teatrales y festivales, fomentando el desarrollo y la sostenibilidad del teatro nacional.⁵ 5. Ley de Patrimonio Cultural (1185 de 2008). Protege, preserva y regula el patrimonio cultural de Colombia, incluyendo bienes tangibles e intangibles, para garantizar su conservación, valorización y transmisión a las futuras generaciones.⁶ 6. Ley 1379 de 2010. Fortalece la protección y gestión del patrimonio cultural inmaterial en Colombia, promoviendo su reconocimiento, preservación y transmisión como parte fundamental de la identidad cultural nacional.⁷ ³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8796 ⁴ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669696 ⁵ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33193 ⁶ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324 ⁷ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38695
7. Ley 1381 de 2010. Regula la gestión y el uso de recursos del patrimonio cultural, estableciendo mecanismos para su protección, financiación y aprovechamiento sostenible en beneficio de la cultura colombiana.⁸ 8. Ley 1493 de 2011. Establece normas para la protección, preservación y promoción del patrimonio cultural mueble e inmueble en Colombia, garantizando su conservación y acceso público como parte fundamental de la identidad nacional.⁹ 9. Ley 1556 de 2012. Regula el régimen de propiedad intelectual en Colombia, protegiendo los derechos de los creadores sobre sus obras y fomentando la innovación y la creatividad cultural.¹⁰ 10. Ley 2070 de 2020, llamada <i>Ley ReactivARTE</i>, busca reactivar el sector cultural colombiano tras la pandemia, mediante la creación del Fondo FONCULTURA, beneficios tributarios, acceso a créditos preferenciales y el registro "Soy Cultura" para gestores culturales. También permite destinar recursos de la Estampilla Procultura a actividades culturales, fortaleciendo así la economía creativa y el patrimonio cultural.¹¹ 11. Ley 2184 de 2022, conocida como la <i>Ley de Oficios Culturales</i>, establece un marco normativo para fortalecer, valorar y transmitir los saberes y oficios relacionados con las artes, las industrias creativas y culturales, y el patrimonio cultural en Colombia. Esta ley busca promover la sostenibilidad económica, social y cultural de estos oficios, reconociéndolos como fuentes de desarrollo y progreso para los individuos y las comunidades.¹² 12. Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, reconoce la cultura como eje clave para la paz, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Promueve la ⁸ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741 ⁹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45246 ¹⁰ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48319 ¹¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307 ¹² https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764	protección del patrimonio, el fomento de las artes, la gobernanza cultural participativa y la sostenibilidad económica de los agentes culturales, impulsando la cultura como herramienta para la construcción de paz y desarrollo integral del país.¹³ 13. Ley 2319 de 2023, reforma la Ley General de Cultura, creando el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y redefiniendo la economía naranja como "Economía Cultural y Creativa". Además, amplía la inclusión de territorios y saberes culturales, ajusta la estructura ministerial para fortalecer la diversidad cultural y promueve una gestión más integral e inclusiva del patrimonio y las expresiones culturales en Colombia.¹⁴ 14. Ley 2 de 1987. Por medio de la cual se crea la Orden del Congreso de Colombia, una condecoración de alto reconocimiento otorgada por el Congreso Nacional.¹⁵ 15. La Ley 2389 de 2024 establece la Canasta Básica Cultural en Colombia, con el fin de garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la oferta cultural del país y fortalecer la sostenibilidad de los actores culturales. Esta ley busca fomentar el consumo cultural local y nacional, promover el intercambio de valor simbólico y económico, e incentivar la participación y el reconocimiento de la cultura en Colombia. 16. Proyecto de ley de la Música (En curso para segundo debate en la Plenaria del Senado) busca generar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y reglamentarias para el reconocimiento y fortalecimiento de los diferentes componentes que integran el ecosistema musical colombiano, así como de sus agentes y sus procesos con el fin de contribuir al crecimiento cultural en las regiones del país.¹⁶ ¹³ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf ¹⁴ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217710 ¹⁵ https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1987/ley_0002_1987.html ¹⁶ https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-regula-la-divulgacion-en-medios-de-comunicacion-de-letras-musicales-que-atenten-contra-la-dignidad-de-las-personas-letras-decentes-regula-el-contenido-de-musica-y-videos/14305/

Instrumentos Internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos culturales. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005): Promueve el respeto, la protección y la promoción de la diversidad cultural.¹⁷ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003): Reconoce la importancia de las tradiciones, expresiones orales, artes escénicas y prácticas sociales.¹⁸ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972): Protege sitios de valor cultural y natural de importancia mundial.¹⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966): Garantiza el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969): Reconoce el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.²¹ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: Promueve el diálogo intercultural y el respeto por la pluralidad cultural.²² Experiencias Internacionales: Es de recibo mencionar que esta iniciativa se inspira en experiencias internacionales y de otros países del mundo, como las que se describen a continuación: Francia: Fête de la Musique (Fiesta de la Música) en Francia:²³ ¹⁷ https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention ¹⁸ https://ich.unesco.org/es/convencion%C3%83n ¹⁹ https://whc.unesco.org/en/conventiontext/ ²⁰ https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights ²¹ https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf ²² https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity ²³ Ministère de la Culture, France. fetedelamusique.culture.gouv.fr	Italia – Festa della Musica: adoptó el modelo francés en 1985 y desde 1994 se consolida como una jornada nacional²⁴ Reino Unido – originalmente como National Music Day desde 1992; ahora se celebra como “Make Music Day UK”²⁵ España y otros países europeos – con celebraciones bajo el nombre “World Music Day” o “Make Music Day”²⁶ Estados Unidos – participa en “Make Music Day” desde 2014; en 2023 se registraron más de 4 700 conciertos al aire libre²⁷. Argentina – adopta la celebración global de Music Day con actividades gratuitas en plazas y parques.²⁸ China – también participa activamente con eventos en grandes ciudades como Beijing y Shanghai²⁹ Canadá, Australia, Turquía, Sudáfrica, Chipre y otros – han realizado ediciones locales de “Make Music Day”³⁰ Azerbaiyán – celebra su National Music Day el 18 de septiembre, en honor al compositor Uzeyir Hajibeyov³¹ Brasil – celebra el Día Mundial del Rock (“World Rock Day”) cada 13 de julio³² Domínio de la música country (USA) – el 17 de septiembre se conmemora el International Country Music Day³³ ²⁴ en.wikipedia.org+1blog.rosettastone.com+1. ²⁵ en.wikipedia.org+1reddit.com+1. ²⁶ reddit.com+1worldmusicday.co.uk+1. ²⁷ reddit.com+1worldmusicday.co.uk+1. ²⁸ worldmusicday.co.uk. ²⁹ reddit.com+3worldmusicday.co.uk+3reddit.com+3. ³⁰ listobsession.com+4en.wikipedia.org+4reddit.com+4. ³¹ en.wikipedia.org. ³² en.wikipedia.org. ³³ daysoftheyear.com+2nationaltoday.com+2nationaldaycalendar.com+2.
12. Internacional – el International Music Day, promovido por el Consejo Internacional de la Música de la UNESCO, se celebra el 1 de octubre desde 1975³⁴ Con base en lo anterior, en Colombia la idea con este proyecto de ley es adaptar esta figura del día nacional de la música a las particularidades culturales de toda Colombia y su diversidad musical regional y local a través de una semana nacional de la música. No busca competir con otras fechas o celebraciones o fiestas ya establecidas, sino potenciarlas, complementarlas y ampliar el calendario cultural nacional a una semana con una programación incluyente, descentralizada y sin impacto fiscal. Jurisprudencia. Sentencia C–671 de 1999 (Corte Constitucional)³⁵ Señala la sentencia que “..Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado. Sentencia T–599 de 2016 (Corte Constitucional)³⁶ Define el derecho a la identidad cultural, el cual permite a la persona reconocerse ³⁴ en.wikipedia.org+1nationaltoday.com+1. ³⁵ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41214 ³⁶ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72352&dt=5	en su cultura y participar activamente en la vida cultural. Entre sus aspectos, reafirma que toda persona tiene derecho a “buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales”. 4. Justificación de la Iniciativa. La música es una de las expresiones más profundas del alma colectiva de los colombianos. Refleja la diversidad étnica, regional y cultural del país y constituye una manifestación viva de la identidad nacional y de la memoria histórica. Desde los ritmos ancestrales hasta las expresiones contemporáneas, ha tejido lazos de pertenencia, cohesión social y diálogo intergeneracional y territorial. Su presencia en el espacio público enriquece la vida cotidiana y fortalece la democracia cultural, promoviendo valores como la convivencia, la solidaridad y el respeto por las diferencias. Sin embargo, persisten brechas sociales y territoriales que limitan el acceso equitativo a la formación musical, la creación artística y su circulación, afectando especialmente a comunidades rurales, étnicas y sectores históricamente marginados. Colombia ha sido descrita como el “país de los mil ritmos”³⁷, una tierra donde la música es expresión de alegría, identidad y abrazo cultural, capaz de traspasar fronteras y conectar regiones diversas. En Colombia, la riqueza musical se manifiesta en una amplia diversidad sonora: desde géneros tradicionales como el vallenato, la cumbia, el bambuco, el joropo, el currulao y el bullerengue, hasta expresiones populares como las rancheras, boleros y músicas de los años 60 a 80. También se destacan géneros urbanos como el pop, rock, hip hop, salsa, champeta, reguetón y propuestas académicas, experimentales y sinfónicas surgidas de contextos individuales, comunitarios o de resistencia. Esta pluralidad constituye un patrimonio vivo que merece ser visibilizado, promovido y celebrado. El acceso libre, responsable y respetuoso a la música en espacios públicos fortalece la cultura democrática y dignifica el trabajo de los músicos como portadores de ³⁷ https://nuevalengua.com/colombia-el-pais-de-los-mil-ritmos/?utm_source=chatgpt.com

saberes y actores fundamentales en la vida cultural del país. A pesar de los marcos normativos existentes, como la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), la Ley de Patrimonio Cultural (Ley 1185 de 2008) y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), persisten desafíos estructurales: desigualdad en el acceso a formación, precariedad laboral, baja apropiación de la música en lo público y falta de reconocimiento de su papel en la construcción ciudadana y la cohesión social. De acuerdo con el Plan Nacional de Cultura 2024–2038, menos de la mitad de los municipios cuentan con escuelas de artes formalmente constituidas, y solo una minoría articula estos procesos con el sistema educativo. Esto evidencia un vacío institucional que limita la democratización cultural y el desarrollo de talentos locales. La concentración de escuelas de música en algunos departamentos refuerza la necesidad de políticas más equitativas y descentralizadas. En este contexto, declarar la <i>Semana Nacional de la Música – Suena mi Tierra</i> representa una oportunidad estratégica para dinamizar procesos locales, visibilizar la pluralidad musical del país y fortalecer la agenda nacional de acceso a la cultura desde una perspectiva territorial, incluyente y participativa. La presente iniciativa legislativa busca complementar y fortalecer el marco cultural existente, creando un escenario pedagógico y de expresión artística a través de la música, tanto en espacios públicos como digitales. Esta celebración busca fomentar la identidad cultural, fortalecer valores sociales y ciudadanos, y posicionar la música como un eje transversal de educación, participación y cohesión. Se articula así con políticas recientes como la Ley 2389 de 2024 —que promueve el acceso a bienes y servicios culturales a través de la Canasta Básica de Cultura— ofreciendo un componente práctico y movilizador, centrado en la música como herramienta de sensibilización, reconocimiento territorial y apropiación ciudadana. Al no generar impacto fiscal adicional, y promover la articulación interinstitucional y comunitaria, la Semana Nacional de la Música se convierte en una herramienta operativa para ampliar el alcance y efectividad de dicha canasta. Por tanto, se propone institucionalizar una semana al año dedicada a la música como espacio de participación, encuentro y expresión cultural. Esta iniciativa busca:	- Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación; - Promover la libertad de creación y la circulación musical; - Visibilizar desigualdades y reconocer liderazgos artísticos; - Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical. La <i>Semana Nacional de la Música Colombiana – Suena mi Tierra</i> no será solo una celebración, sino un acto de afirmación cultural que permita transformar realidades, sensibilizar a la ciudadanía, y construir convivencia desde lo que suena. Será un momento para que los músicos accedan dignamente a los espacios públicos dispuestos por las entidades culturales, sin barreras ni costos injustificados, y para que todos los ciudadanos puedan escuchar, compartir, recordar y proyectar el país como una nación creativa, sonora, resiliente y en armonía con su diversidad. Por todo lo anterior se justifica que Colombia declare y lleve a cabo una Semana Nacional de la Música en Colombia “Suena mi Tierra”. 5. Impacto Fiscal. Con relación al impacto fiscal de la iniciativa en la exposición de motivos se manifiesta que el articulado propuesto no tiene incidencia fiscal debido a que a partir del mismo no se establecen gastos con cargo al erario. 6. Conflicto de Interés. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley. Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta.
7. Pliego de Modificaciones. La presente ponencia no incorpora modificaciones al articulado del proyecto de ley radicado. 8. Proposición Final. En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 166 de 2025 – Senado “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suena mi Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.” y por consiguiente, solicito respetuosamente a la Honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar el primer debate a esta iniciativa por los argumentos expuestos a lo largo de este informe de ponencia. Agradeciendo su atención. Atentamente,  Soledad Tamayo Tamayo Senadora de la República Ponencia Primer Debate Suena mi Tierra Partido Conservador Colombiano	9. Texto Propuesto para Primer debate. PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suena mi Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.” El Congreso de la República de Colombia Decreta Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar la “Semana Nacional de la Música en Colombia – Suena mi Tierra”, con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Artículo 2°. Declaratoria: Declárese la última semana del mes de junio de cada año, como la “Semana Nacional de la Música” “Suena mi Tierra” en todo el territorio nacional. Artículo 3°. Objetivos: La Semana Nacional de la Música tendrá los siguientes objetivos: Democratizar el acceso a la música y la cultura, garantizando la participación activa de toda la ciudadanía, sin distinción de origen, territorio o condición, en espacios inclusivos y accesibles que promuevan la circulación, el disfrute y la creación musical. Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación, visibilizando la riqueza de expresiones musicales tradicionales, urbanas, étnicas y

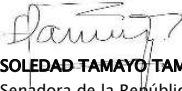
contemporáneas como parte del patrimonio cultural vivo del país, y como vehículo de diálogo intercultural y construcción de identidad. 3. Impulsar la libertad de creación, el reconocimiento de liderazgos artísticos y el descubrimiento de nuevos talentos, promoviendo la innovación, el relevo generacional y la igualdad de oportunidades para artistas de todos los territorios y etapas de vida. 4. Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical, fortaleciendo la cohesión social, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias como pilares de una sociedad más solidaria y culturalmente participativa. Artículo 4°. Ruta de la Semana de la Música: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, identificará y promoverá la Ruta Nacional de la Semana de la Música, conformada por múltiples espacios públicos representativos del ejercicio musical en municipios, ciudades, departamentos, regiones y zonas rurales del país, así como por escenarios digitales apoyados por tecnologías de la información y las comunicaciones. Parágrafo: La Ruta podrá incluir actividades de difusión, representación o participación de procesos musicales colombianos en escenarios internacionales, tanto físicos como digitales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, ProColombia, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras instancias de cooperación local y cultural. Artículo 5°. Uso del espacio público: Durante la Semana Nacional de la Música en Colombia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes y con el apoyo de organizaciones sin ánimo de lucro, el sector privado, los pequeños y medianos empresarios, la cooperación internacional y la ciudadanía, habilitarán espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales que promuevan la participación libre y plural de los músicos colombianos. Parágrafo 1. En el marco de la Semana Nacional de la Música:	a) Las entidades territoriales, con el apoyo de los actores a que hace referencia el presente artículo, habilitarán espacios públicos y comunitarios para presentaciones musicales en sus diversas expresiones de acceso libre y sin ánimo de lucro. b) De manera excepcional, durante la Semana Nacional de la Música, no se exigirán permisos especiales ni pago por el uso del espacio público, para la realización de actividades musicales de carácter comunitario, espontáneo o formativo. Estas actividades deberán respetar las normas de convivencia ciudadana, protección del entorno, del ambiente y seguridad, así como las disposiciones vigentes sobre control de ruido y prevención de la contaminación acústica, visual, incluyendo los horarios establecidos para garantizar el descanso de la población en general. c) Se priorizará la participación de músicos tradicionales, escuelas de formación artística, colectivos juveniles, organizaciones y gremios de la música, procesos comunitarios de base, agrupaciones locales, y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad vinculadas a la creación musical. d) Las autoridades locales facilitarán el uso de parques, plazas, centros culturales, bibliotecas públicas, colegios, escenarios deportivos y otros espacios abiertos para el desarrollo de eventos musicales comunitarios. Parágrafo 2: Las actividades que se desarrollen en el espacio público durante esta semana podrán articularse con las celebraciones culturales existentes en el territorio, promoviendo el diálogo intercultural, el reconocimiento territorial y la construcción de ciudadanía a través de la música. Artículo 6°. Orden del Congreso en el marco de la "Semana de la música, Suena Mi Tierra": De conformidad con lo establecido por la Ley 2 de 1987, mediante la cual se crea la <i>Orden del Congreso de Colombia</i>, esta podrá otorgarse, en los grados y bajo los requisitos previstos por la ley, a personas naturales, músicos, agrupaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o procesos comunitarios musicales que se hayan destacado por su aporte a la cultura, la identidad nacional, la proyección internacional, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las expresiones sonoras en el ámbito territorial, nacional o internacional. La condecoración podrá
---	--

ser entregada en cualquier momento del año, y especialmente con ocasión de la *Semana Nacional de la Música “Suena mi Tierra”*.

Artículo 7°. Ejecución sin impacto presupuestal adicional: La implementación de la presente ley no implicará erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación ni generará nuevas obligaciones fiscales. Las entidades competentes deberán desarrollarla a través de los recursos existentes, la articulación interinstitucional y el apoyo de iniciativas comunitarias, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 8°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables senadoras y senadores:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Ponencia primer debate Suena mi Tierra
Partido Conservador Colombiano

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 202 DE 2025 SENADO, 520 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.

<

manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Cirrampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).		
---	--	--

Posteriormente, en sesión plenaria del 4 de agosto de 2025, la Cámara de Representantes surtió el segundo debate, aprobando la iniciativa con ponencia del H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arizala, según consta en el Acta N.º 880 de 2024.

En este trámite se discutieron y aprobaron diversas proposiciones, entre las que se destacan:

PROPOSICIÓN	PROPONENTE	COMENTARIO
Modifíquese el Artículo 2: se declara al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural material e inmaterial de la Nación. La declaratoria se someterá al procedimiento técnico previsto en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015.	Mauricio Cuéllar Pinzón	Avalada
Modifíquese el Artículo 3: se dispone la inclusión del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Gobierno Nacional, en coordinación con MinCultura, deberá iniciar procesos con las comunidades para salvaguarda, preservación y promoción.	Juan Espinal	Avalada
Modifíquese el Artículo 4: el Ministerio de las Culturas, en coordinación con la Alcaldía de Tame y organizaciones culturales, deberá implementar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) con programas	Juan Espinal	Avalada

educativos, formación artesanal, promoción nacional e internacional, y estrategias para infancia y juventud.		
Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con MinCultura, deberá desarrollar campañas de promoción cultural y turística del encuentro y la Cirrampla, con énfasis en su difusión nacional e internacional.	David Racero	Avalada
Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con MinCultura, deberá realizar campañas de divulgación, apoyo a experiencias turísticas y alianzas con medios digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.	Juan Espinal	Avalada
Modifíquese el Artículo 6: se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el marco fiscal recursos destinados a la implementación de actividades, premios y estímulos asociados al encuentro y a la Cirrampla, así como la financiación de proyectos culturales, educativos y audiovisuales.	Mary Anne Perdomo	Avalada
Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. Las comunidades llaneras y portadoras de las tradiciones asociadas al encuentro y a la Cirrampla deberán ser incluidas en la elaboración y ejecución de los planes de salvaguardia.	Gildardo Silva Molina	Avalada
Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguardia, asegurando consultas previas, mesas de trabajo y espacios de participación directa.	David Racero	Avalada

Artículo nuevo: el Municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas deberán promover, difundir y proyectar el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla a nivel regional y nacional.	Aníbal Hoyos Franco	Avalada
--	---------------------	---------

En consecuencia, la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate, con modificaciones, el texto definitivo del Proyecto de Ley No. 520 de 2025 Cámara.

Una vez agotado el trámite en la Cámara, la iniciativa fue remitida al Honorable Senado de la República, donde, por su temática, fue enviada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente. Mediante comunicado del 1 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de esta Comisión me designó como senador ponente. En atención a lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones, a fin de dar curso al correspondiente trámite legislativo en esta célula.

II. Antecedentes del proyecto de ley.

a. Marco Normativo Nacional

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece una serie de disposiciones que sustentan la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural como un derecho colectivo y un bien público:

Artículo 7: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo resalta la importancia de valorar las manifestaciones culturales regionales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, por su contribución a la identidad nacional.

Artículo 8: Ordena al Estado y a los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Esto incluye la salvaguardia de expresiones culturales que reflejan la riqueza histórica y artística de las comunidades.

Artículo 70: Dispone que el Estado debe promover la cultura en sus diversas manifestaciones, asegurando el acceso igualitario a estas. Este mandato legitima la promoción del encuentro y la Cirrampla como bienes culturales esenciales.

Artículo 72: Declara el patrimonio cultural de la Nación como inalienable, inembargable e imprescriptible. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para su protección, promoción y sostenibilidad.

Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural en Colombia, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.

Fundamentación legal

En Colombia, existen varias leyes que refuerzan la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural. Entre las más relevantes se encuentran:

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):

Define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que representan la identidad y memoria de una comunidad. Establece que el patrimonio cultural inmaterial debe ser identificado, registrado y protegido como parte de las políticas culturales del país. Promueve la creación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales.

Ley 1185 de 2008:

Modifica la Ley General de Cultura y enfatiza la importancia de la protección del patrimonio cultural inmaterial. Ordena la creación de inventarios de patrimonio cultural inmaterial y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. Establece mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la preservación de su patrimonio.

Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música):

Promueve el desarrollo y la sostenibilidad de las expresiones musicales tradicionales. Fomenta la creación de programas educativos para la enseñanza y transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional. Estas leyes proporcionan un marco legal integral que respalda la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como expresiones culturales representativas de los Llanos Orientales.

Normativa Internacional Aplicable

Colombia es signataria de diversos instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la protección del patrimonio cultural. Los más relevantes incluyen:

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003)

Ratificada por Colombia en 2008, esta convención establece directrices para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Resalta la importancia de identificar, documentar y garantizar la sostenibilidad de las expresiones culturales transmitidas de generación en generación. Promueve la participación activa de las comunidades portadoras en la gestión de su patrimonio cultural. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001): Reconoce la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad. Establece que las manifestaciones culturales locales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son motores de desarrollo sostenible y cohesión social. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Incluye metas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, como el ODS 11.4, que busca fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural <i>material</i> e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1. Objeto de la ley. Reconoce, exalta y promueve el Encuentro Cultural "El Tameño Nato" y el instrumento musical Cirrampla como expresiones representativas de los Llanos Orientales, incorporándolos al patrimonio cultural de la Nación. Artículo 2. Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, impulsará la caracterización, postulación e inclusión del encuentro en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y adoptará el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.	Artículo 3. Reconocimiento de la Cirrampla como símbolo cultural de la Nación. Declara la Cirrampla como símbolo cultural de la Nación, por su valor histórico, artístico y representativo de la identidad llanera. Artículo 4. Promoción cultural y turística. Faculta al Gobierno Nacional, a través de MinComercio y MinCulturas, para posicionar el encuentro y la Cirrampla mediante: - Campañas de divulgación nacional e internacional. - Apoyo a comunidades locales en experiencias turísticas (música, danza, gastronomía, fabricación de instrumentos). - Alianzas con medios de comunicación comunitarios, alternativos y digitales. - Producción y difusión de un producto audiovisual que promocióne el encuentro y la Cirrampla, transmitido por el Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales. Artículo 5. Financiamiento. Autoriza al Gobierno Nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la implementación de la ley, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Artículo 6. Implementación territorial. Obliga al municipio de Tame y al Ministerio de las Culturas a articularse en programas y proyectos, dentro de los planes de desarrollo, para fomentar, difundir y proteger el encuentro y la Cirrampla. Artículo 7. Vigencia La ley entrará en vigor a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias. IV. Consideraciones. 1. Introducción. En el corazón de los Llanos Orientales, donde los paisajes de sabanas infinitas se entrelazan con la historia y las tradiciones de sus comunidades, se encuentra el municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad". Esta región, rica en patrimonio natural y cultural, ha sido testigo de eventos históricos decisivos y es depositaria de una identidad cultural que trasciende generaciones. En este entorno vibrante y diverso, surgen expresiones artísticas y festivas que representan la esencia misma de los llaneros, quienes, a través de la música, la danza y las costumbres, han mantenido vivas sus raíces y su conexión con el territorio.
Entre estas manifestaciones culturales destaca el encuentro "El Tameño Nato", un evento emblemático que celebra la riqueza artística y folclórica de los Llanos Orientales. Este encuentro, realizado anualmente en Tame, Arauca, se ha convertido en un símbolo de identidad cultural, cohesión social y desarrollo regional. Por medio de concursos de música llanera, danzas tradicionales y actividades pedagógicas, el evento no solo promueve la conservación del patrimonio inmaterial de la región, sino que también fortalece la economía local, fomenta el turismo y brinda a las comunidades llaneras un espacio para el encuentro, la reconciliación y la creación de nuevas oportunidades. El presente proyecto de ley busca reconocer al encuentro "El Tameño Nato" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al igual que a la Cirrampla, un instrumento musical autóctono de los Llanos, cuya historia refleja la creatividad y resiliencia de sus habitantes. La declaratoria de estas manifestaciones culturales como patrimonio nacional no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con su preservación, promoción y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras. Reconociendo el poder transformador de la cultura, este proyecto se enmarca en la visión de construir un país más diverso, equitativo y unido, donde las tradiciones locales sean reconocidas como pilares fundamentales de la identidad nacional y como motores de desarrollo sostenible en territorios históricamente olvidados. 2. Justificación. 2.1. Relevancia del Encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla. El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son mucho más que expresiones artísticas; representan el alma cultural de los Llanos Orientales. Estas manifestaciones encapsulan siglos de historia, creatividad y resiliencia de los llaneros, convirtiéndose en símbolos de su identidad y orgullo regional. En un contexto global donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, la declaratoria de estas expresiones como patrimonio cultural inmaterial es un acto necesario y urgente para garantizar su preservación. El encuentro es un evento que celebra la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones orales de los Llanos, ofreciendo un espacio para que las comunidades locales transmitan sus valores y saberes a las nuevas generaciones. Por su parte, la Cirrampla es un testimonio de la creatividad llanera, un instrumento único que refleja la profunda conexión de los habitantes de la región con su entorno y su historia. 2.2. Impacto social, cultural y económico.	Impacto Social: El encuentro y la Cirrampla han demostrado ser herramientas poderosas para fortalecer el tejido social en una región históricamente afectada por el conflicto armado. Estas manifestaciones culturales promueven el diálogo, la reconciliación y el sentido de pertenencia entre las comunidades, fomentando la paz y la cohesión social. Impacto Cultural: Salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla asegura la continuidad de las tradiciones llaneras y refuerza la identidad cultural de los Llanos Orientales. Este esfuerzo contribuye a posicionar a Colombia como un país que valora y promueve su diversidad cultural, alineándose con los estándares internacionales de protección del patrimonio cultural. Impacto Económico: El encuentro genera beneficios económicos significativos para Tame y la región. La afluencia de visitantes impulsa sectores como; hotelería, gastronomía y el comercio local, mientras que la promoción de la música llanera y la fabricación de la Cirrampla crea oportunidades para los artesanos y músicos locales. 2.3. Armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La salvaguardia del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes: ODS 11.4: Promover esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, garantizando que estas manifestaciones culturales sean reconocidas y apoyadas a nivel nacional e internacional. ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el desarrollo del turismo cultural y la economía creativa. ODS 16: Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, utilizando la cultura como una herramienta para la reconciliación y la cohesión social. Declaratoria como Acto de Justicia Cultural La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un reconocimiento a su valor cultural, sino también un acto de justicia hacia las comunidades llaneras, quienes han sido las guardianas de estas tradiciones. Este reconocimiento

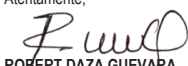
representa un compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y con el desarrollo integral de una región que ha sido históricamente marginada. V. Competencia del congreso. a. Constitucional: “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes “ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)	En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal. El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.												
VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”. Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.	VIII. Pliego de modificaciones. <table><tr><th>TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th><th>TEXTO INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE EN SENADO</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr><tr><td>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</td><td>“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL-E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</td><td>Se delimita la declaratoria únicamente a inmaterial, conforme con el contenido de la iniciativa.</td></tr><tr><td>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</td><td>Artículo 1. Objeto. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</td><td>Sin modificaciones.</td></tr><tr><td>Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural</td><td>Artículo 2. Declaratoria—como Patrimonio—Cultural—material—e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural</td><td>Se modifica el artículo que buscaba declarar como patrimonio cultural inmaterial este encuentro, en cuanto que, como se</td></tr></table>	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL-E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se delimita la declaratoria únicamente a inmaterial, conforme con el contenido de la iniciativa.	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Artículo 1. Objeto. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Sin modificaciones.	Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural	Artículo 2. Declaratoria—como Patrimonio—Cultural—material—e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural	Se modifica el artículo que buscaba declarar como patrimonio cultural inmaterial este encuentro, en cuanto que, como se
TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN											
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL-E INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO “EL TAMEÑO NATO” DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se delimita la declaratoria únicamente a inmaterial, conforme con el contenido de la iniciativa.											
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Artículo 1. Objeto. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	Sin modificaciones.											
Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural material e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural	Artículo 2. Declaratoria—como Patrimonio—Cultural—material—e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural	Se modifica el artículo que buscaba declarar como patrimonio cultural inmaterial este encuentro, en cuanto que, como se											

	7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. <u>Parágrafo.</u> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones. <u>Parágrafo.</u> El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el	
--	--	--

	fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.	
Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley. Estos recursos estarán destinados a: 1. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. 5. La creación de un producto audiovisual que promocióne y fomente el encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y la importancia cultural del instrumento musical -La Cirrampla- como patrimonio de identidad cultural, social y económica de los Llanos	Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley. Estos recursos estarán destinados a: 1. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. 5. La creación de un producto audiovisual que promocióne y fomente el encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y la importancia cultural del instrumento musical -La Cirrampla- como patrimonio de identidad cultural,	Se elimina la mención de destinación específica de los recursos objeto de este artículo.

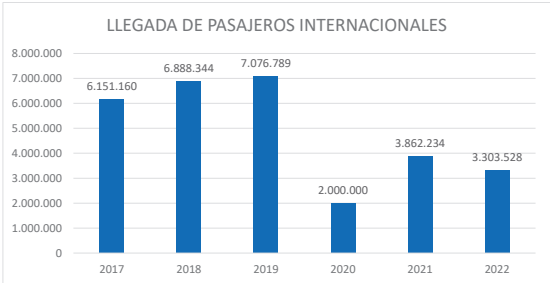
Orientales y de Colombia. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.	social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.	
Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras (...) serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.	Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras (...) serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.	Se elimina el presente artículo debido a que la normatividad vigente para las declaratorias exige la participación de las comunidades. Sumado a esto, establece lineamientos e instrumentos legales que no son objeto de la presente ley.
Artículo NUEVO. El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.	Artículo 7. El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.	Se asigna la numeración respectiva.
Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

IX. Proposición. Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico		

X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia. Artículo 2. Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato". El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Encuentro "El Tameño Nato", desarrollado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. Artículo 3. Reconocimiento de La Cirrampla como instrumento propio del municipio de Tame y símbolo cultural de la Nación. Declárase al instrumento musical tradicional la cirrampla, como símbolo cultural de la Nación, en reconocimiento a su valor histórico, artístico y representativo de la identidad de los Llanos Orientales. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales competentes, adelantará las acciones necesarias para su	preservación, protección, investigación y difusión, en el marco de la Ley General de Cultura y demás disposiciones aplicables. Artículo 4. Denominación de Origen de La Cirrampla. Declárase la denominación de origen de "La Cirrampla" en reconocimiento a su carácter de instrumento musical ancestral y tradicional, originario del municipio de Tame, Arauca, cuyo sonido y construcción representan la esencia cultural y la memoria viva de los tameños. Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las autoridades territoriales competentes, adelantará las gestiones necesarias para garantizar su registro, protección y preservación como denominación de origen. Artículo 6. Promoción Cultural y Turística. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollará estrategias para posicionar el encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de: 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento representativo de los Llanos Orientales. 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y demás expresiones culturales de la región. 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla. 4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales. 5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla. 6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
	7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones. Artículo 7. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley. Artículo 8. El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla. Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico

crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno. (2) El derecho al turismo es consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, en cumplimiento de los tratados internacionales. (3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en particular el turismo asociativo, que facilita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. (4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de familias, jóvenes, estudiantes y personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad³.

De acuerdo con el Ministerio de Industria y Turismo, Colombia vivió un florecimiento en el turismo internacional entre 2017 y 2019, escalando de 6.1 millones a 7 millones de visitantes extranjeros. Sin embargo, desde la pandemia, esta cifra decreció de forma dramática, en donde para el 2020, solo se reportó la entrada de 2 millones de visitantes internacionales. A pesar de una incipiente recuperación en 2022, donde alcanzamos los 3.3 millones de visitantes, aún no hemos recuperado el ritmo que teníamos antes de la pandemia.



4 Elaboración propia en base a información extraída del MinCIT

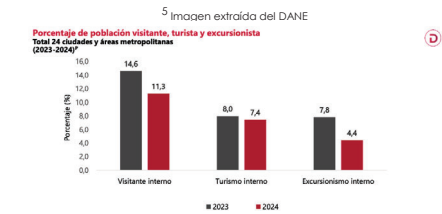
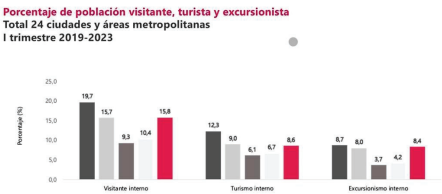
Análisis estadístico:

3 <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421495>

4 <https://portal.turismo.gov.co/tematicos/estadisticas-tematicas-de-turismo-1>, el portal tiene datos actualizados a 2022, consultado Julio 2025

- Entre 2017 y 2019, hubo un incremento del 14,75% en las llegadas de visitantes internacionales.
- De 2019 a 2020, hubo una disminución del 71.43% en las llegadas, atribuida a la pandemia.
- De 2020 a 2022, se observó un incremento del 65% en las llegadas de visitantes internacionales, aunque aún no se alcanzan las cifras previas a la pandemia.

De acuerdo con los datos proporcionados por el DANE, el turismo interno en Colombia ha experimentado una notable recuperación tras la pandemia. Sin embargo, aún no ha alcanzado los niveles registrados en 2019. Mientras que en 2019 la tasa fue del 19,7%, descendió bruscamente al 9,3% en 2020. Para el primer trimestre de 2023, se ha reportado una tasa del 15,8%.



5 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicio/turismo/encuesta-de-agosto-interno-en-turismo-eqi> portal tiene información disponible hasta 2023

6 Imagen extraída del DANE

Análisis estadístico:

1. Visitantes internos:

Entre 2019 y 2021 se registró una fuerte caída del 10,4%, pasando de 19,7% a 9,3%, atribuible al impacto de la pandemia y las restricciones de movilidad. Desde 2021 inició una recuperación sostenida, alcanzando 15,8% en 2023. En 2024 se observa un retroceso, bajando a 11,3% desde el 14,6% de 2023, lo que rompe la tendencia de crecimiento.

2. Turismo interno:

Tras el máximo de 2019 (12,8%), hubo una caída constante hasta 2021 (8,5%). La recuperación ha sido moderada: 8,7% en 2022, 9,6% en 2023. En 2024 se presenta un leve descenso a 7,4%, inferior incluso al nivel de 2021, lo que sugiere una contracción más marcada en esta modalidad que en visitantes internos.

3. Excursionismo interno:

De 8,6% en 2019 pasó a 4,2% en 2021. La recuperación fue rápida, llegando a 8,4% en 2023, prácticamente igualando la cifra pre-pandemia. Sin embargo, en 2024 cae a 4,4%, mostrando la reducción más drástica entre todas las categorías.

- Puntos destacados:**
- Todas las categorías muestran disminución en 2024, rompiendo la tendencia de recuperación observada desde 2021.
 - El excursionismo interno es el más afectado (-4 puntos porcentuales respecto a 2023).
 - La caída en turismo interno (-2,2 pp) y en visitantes internos (-3,3 pp)

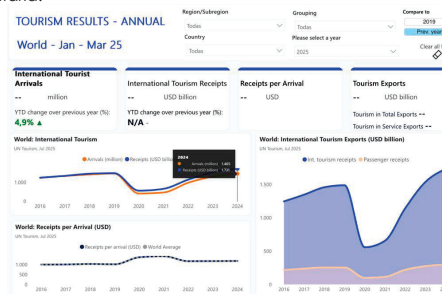
Estos datos sugieren que, a pesar de los desafíos, el turismo interno en todas sus formas está mostrando signos de recuperación en Colombia, con el excursionismo liderando esta tendencia.

Estos datos muestran que, tras varios años de recuperación, en 2024 el turismo interno en todas sus modalidades experimentó un retroceso en Colombia, siendo el excursionismo el segmento con la mayor disminución, lo que contrasta con la tendencia positiva observada hasta 2023.

6 <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>, consulta Julio 2025

Es importante mencionar que según el Plan sectorial de turismo 2022- 2026, el turismo ha enfrentado la recuperación tras la pandemia de COVID-19, la crisis más desafiante en su historia, superando incluso impactos anteriores como la crisis económica de 2009. La pandemia causó una disminución del 73% en las llegadas globales de turistas en 2020, debido a restricciones de viaje⁷.

A nivel mundial, los indicadores de turismo publicados por Naciones Unidas confirman que la actividad turística ha retomado una senda de crecimiento sostenido, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos de la economía global. Entre enero y marzo de 2025, las llegadas de turistas internacionales aumentaron un 4,9% frente al mismo período del año anterior, una señal inequívoca de que el flujo de viajeros no solo se ha recuperado tras el impacto sin precedentes de la pandemia, sino que está superando las cifras de años recientes. Este repunte no se limita al volumen de llegadas: los ingresos globales por turismo se han incrementado de forma constante desde 2021, y los niveles actuales superan el promedio previo a la crisis sanitaria.



El turismo global ha experimentado cambios significativos y dramáticos debido a eventos recientes, en particular la pandemia de COVID-19. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, hay una clara evidencia del impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales. En 2019, el mundo acogió a 1.465 millones de turistas internacionales, una cifra que destaca la robustez del sector antes del inicio de la crisis sanitaria. Según la

7 Plan Sectorial De Turismo 2022-2026. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida. Pág. 6 - 9

8 <https://www.unwto.org/es/datos-turismo/resultados-turisticos-globales-regionales>

OMT el turismo es uno de los principales sectores económicos del mundo, es la tercera categoría de exportación más grande (después de combustibles y productos químicos) y en 2019 representó el 7 % del comercio mundial. Para algunos países, puede representar más del 20 % de su PIB y, en general, es el tercer sector de exportación más grande de la economía mundial⁹.

Sin embargo, 2020 marcó un año sombrío para el turismo mundial, con una caída drástica en las llegadas de turistas hasta 406 millones. Esta disminución, que representa más del 70% en comparación con el año anterior, se debe en gran medida a las restricciones de viaje, cierres de fronteras y temores asociados con la propagación del virus. El 2021 vio un ligero repunte con 455 millones de turistas internacionales. Aunque este número indica una mejora respecto a 2020, aún está significativamente por debajo de los niveles previos a la pandemia. Esta recuperación parcial puede atribuirse a la adaptabilidad del sector, a la introducción de protocolos de bioseguridad, y al inicio de campañas de vacunación en diversas partes del mundo.

Estos datos corroboran las observaciones presentadas por el MinCIT en el Plan Sectorial de Turismo, subrayando la necesidad y el potencial de adaptación, innovación y resiliencia en el sector turístico. El camino hacia la recuperación del turismo es evidente, pero aún presenta desafíos, y es crucial que las estrategias futuras consideren los aprendizajes adquiridos durante la pandemia.

De otra parte, hay que poner en consideración que la cesación de operaciones de las aerolíneas colombianas de bajo costo Viva Air y Ultra Air en 2023 ha sumido al sector del transporte aéreo colombiano en una crisis. Viva Air, enfrentando graves dificultades económicas, intentó un proceso de fusión con Avianca, que fracasó debido a desacuerdos en las condiciones propuestas. Esta situación se vio exacerbada por la repentina interrupción de las operaciones de Viva Air, impactando a pasajeros en Colombia, Argentina y Perú. Ultra Air, por otro lado, justificó su retiro debido al alza en los precios del combustible y otros costos operativos.

COTELCO subraya cómo la suspensión de Viva Air ha impactado en el turismo. Esta medida afecta no sólo a los viajeros sino también a los negocios que confían en esta conectividad. Es crucial tomar acciones efectivas, tales como¹⁰:

⁹ <https://www.unwto.org/tourism-and-covid-19-surprecedented-economic-impact>
¹⁰ <https://www.cotelco.org/indicadoresCOI-ANAT2023>

1. Crear un fondo de garantías para respaldar a los viajeros.
2. Abogar por mantener el IVA al 5% en tiquetes aéreos y otorgar beneficios fiscales para el sector hotelero y turístico.
3. Continuar fortaleciendo la conectividad aérea con nuevas rutas y frecuencias.

Variación porcentual y contribución de la población que realizó turismo interno según principal tipo de transporte utilizado en el último viaje realizado
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas (2023-2024)¹¹

Tipo de transporte	Total 24 ciudades y áreas metropolitanas			
	2023	2024	Variación (%)	Contribución (p.p)
Población que realizó turismo interno	1.747	1.651	-5,5	-5,5
Transporte terrestre particular	934	781	-16,4	-8,8
Transporte aéreo	270	276	2,1	0,3
Transporte terrestre público	475	543	14,4	3,9
Otro*	*67	*51	-24,8	-1,0

¹¹ Imagen extraída del DANE

Aunque el cese de operaciones de algunas aerolíneas ha generado perturbaciones en la conectividad nacional, la contracción del turismo interno no puede explicarse únicamente por este factor. La más reciente medición del DANE muestra que, entre 2023 y 2024, la población que realizó turismo interno disminuyó un **5,5%**, con caídas particularmente significativas en el uso de transporte terrestre particular (-16,4%) y en la categoría "otros" (-24,8%). Si bien el transporte aéreo registró un leve incremento del 2,1% y el transporte terrestre público creció un 14,4%, estos avances no compensaron la reducción global. Factores como el aumento sostenido del precio de los combustibles, la inflación acumulada y la volatilidad cambiaria siguen afectando las decisiones de viaje de los hogares, en especial en los trayectos de mediana y larga distancia. En este escenario, resulta urgente contar con políticas y un marco normativo que mitiguen estas barreras, fortalezcan la competitividad del sector y promuevan un turismo más accesible y resiliente.

Considerando las actuales necesidades y el análisis detallado del sector, así como las propuestas planteadas en el Plan Sectorial Del Turismo, se ha diseñado el siguiente proyecto de ley. Bajo el título "Colombia Potencia Mundial del Turismo", el cual se estructura en torno a cuatro ejes temáticos esenciales:

¹¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>

- **Turismo Social:** Se enfoca en garantizar la inclusión y el acceso equitativo al turismo para aquellos en situación de vulnerabilidad o con recursos económicos limitados. Para ello, se proponen tarifas especiales en puntos turísticos clave y se define un enfoque de turismo especial para grupos prioritarios.
- **Nómadas Digitales:** Se reconocen municipios con un alto potencial turístico para nómadas digitales. Se introduce el "Plan CIMAT" con el objetivo de potenciar la conectividad en dichas zonas. Además, se propone una plataforma digital que proporciona información relevante sobre servicios y actividades dirigidas a este grupo.
- **Educación para Emprendimientos Turísticos:** En colaboración con el SENA, se diseñan programas específicos de capacitación técnica y tecnológica dirigidos a emprendedores del sector turístico, cubriendo áreas clave como gestión empresarial, marketing y desarrollo sostenible.
- **Incentivos Tributarios:** Se proponen reducciones temporales en el IVA aplicables a tiquetes aéreos, servicios de hotelería y turismo, comercialización de artesanías, así como un descuento en el impuesto al consumo para la venta de comestibles y bebidas.

La finalidad de estos ejes es fomentar un turismo más inclusivo, apoyar el trabajo remoto, promover la capacitación especializada y estimular el crecimiento económico en el país como se expondrá a continuación.

1. POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL

El primer capítulo de Política pública de Turismo Social se enfoca en los siguientes puntos:

- Se establecerán puntos de control turístico en lugares clave, cuyas tarifas beneficiarán el mantenimiento de atracciones. Habrá exenciones para habitantes locales y ciertos grupos vulnerables.
- El turismo social tiene como objetivo brindar oportunidades de descanso y esparcimiento a personas con recursos limitados o en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas del Sisbén IV, adultos mayores, niños, y comunidades campesinas.
- Se implementarán descuentos y programas específicos para estos grupos prioritarios, en colaboración con proveedores de servicios turísticos y Cajas de Compensación.

- Habrá campañas de promoción para resaltar la importancia del turismo social e incentivar un consumo turístico responsable.
- El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) será una fuente clave para financiar infraestructura relacionada con el turismo social, en alianza con las Cajas de Compensación.

El turismo, más allá de ser una mera actividad económica, es un derecho fundamental, un pilar de bienestar social y un medio para promover la inclusión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24, consagra el derecho de todas las personas al descanso y al disfrute del tiempo libre. Este derecho, sumado a otros instrumentos del derecho internacional, sienta las bases ideológicas del turismo social, un concepto que va más allá de simples vacaciones, siendo una herramienta de equidad y justicia social¹².

En este sentido, la Carta Política de 1991 en Colombia reafirmó esta visión al reconocer el ocio, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos autónomos. Además, se estableció la protección especial para las personas mayores y aquellos con discapacidades, subrayando la necesidad de un turismo más inclusivo y accesible para todos¹³.

De otra parte, es importante mencionar que el "PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026" resalta la importancia del Turismo Social, esta modalidad no solo busca beneficiar a sectores tradicionalmente marginados sino también fortalecer a las comunidades locales, ofreciendo una visión dual, lo cual se menciona en el Plan Sectorial de la siguiente forma¹⁴:

"De acuerdo con la función asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la Ley 300 de 1996, compete a esta entidad formular unos lineamientos estratégicos de apoyo a través de los cuales pueda adelantar planes y programas, acciones concretas de apoyo y beneficios especiales en materia turística para garantizar derecho al turismo en nuestra sociedad. De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
¹³ <https://www.mincitur.gov.co/getattachment/minutismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-social/politica-de-turismo-social-hacia-un-turismo-accesible/politica-de-turismo-social.pdf.aspx>, Pág. 16.
¹⁴ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en periodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. <u>Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho.</u> (subrayado y negrilla fuera de texto" Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre la recreación el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo ésta área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población". Por lo tanto, a pesar de su importancia, el turismo social enfrenta desafíos derivados de la coyuntura económica, como la devaluación del peso colombiano y las previsiones de recesiones mundiales. Estos retos, sumados a la tendencia de priorizar otras necesidades básicas, hacen que este sector a menudo quede rezagado. Este capítulo busca, por lo tanto, reivindicar el papel del turismo social en la construcción de una Colombia más justa, inclusiva y solidaria, resaltando su importancia y los desafíos y oportunidades que presenta en el actual contexto socioeconómico. Es una invitación a reflexionar sobre cómo, a través del turismo, podemos contribuir al bienestar, la sanación social y la equidad en nuestra nación. MARCO LEGAL En la actualidad el turismo social se encuentra reglamentado en el capítulo V de la Ley 300 de 1996, sin embargo, es necesario destacar que han surgido varias modificaciones con posterioridad por la Ley 1558 de 2012, algunas de ellas desarticuladas:  LEY 300 DE 1996 ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan	realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad. PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y de garantizar el tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social. PARÁGRAFO. Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las Cajas de Compensación Familia. ARTÍCULO 34. COFINANCIACIÓN DEL TURISMO DE INTERES SOCIAL. Adicionase el artículo 2o. del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará de la siguiente forma: El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su Junta Directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el Sistema de Subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativas y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud. ARTÍCULO 35. ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EN ESPECIAL A LOS CARNETIZADOS DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas
en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén. El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población. ARTÍCULO 36. TURISMO JUVENIL. De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud. Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional. PARÁGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar diseñarán programas de recreación y turismo que involucren a la población infantil y juvenil, para lo cual podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de camping, colegios campestres y su propia infraestructura recreacional y vacacional. 2. NÓMADAS DIGITALES El Capítulo II, titulado "Nómadas Digitales", aborda una estrategia nacional para la promoción de Colombia como destino atractivo para este creciente segmento global de trabajadores que operan de manera remota gracias a la tecnología. Los principales puntos de esta estrategia son:  Identificación de destinos: En un plazo de un año desde la vigencia de la ley, el Ministerio de Turismo identificará municipios con potencial para atraer a nómadas digitales, considerando sus recursos turísticos, infraestructura y potencial de desarrollo.  Conectividad: En colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desarrollará un Plan de Conectividad Integral (PLAN CIMAT). Esta estrategia busca mejorar y expandir la infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en municipios con potencial turístico no desarrollado. Se contempla la posibilidad de implementar soluciones como el internet satelital.  Plataforma de promoción: Se creará una plataforma tecnológica específica para promocionar la oferta dirigida a nómadas digitales, incluyendo descripciones detalladas de los municipios, directorios de alojamiento espacios de coworking y eventos locales. Esta plataforma estará integrada y será complementaria a la ya existente Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y otros portales oficiales.	 Promoción internacional: El Ministerio de Relaciones Exteriores jugará un papel crucial en la promoción y difusión internacional de esta oferta, resaltando las oportunidades y ventajas de Colombia como destino para nómadas digitales.  Evaluación y seguimiento: Cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar evaluaciones al Congreso sobre el impacto de la ley, tanto en términos de beneficios como de posibles desafíos, como la sobrecarga turística. Basándose en estos hallazgos, se realizarán ajustes para garantizar una estrategia eficiente y sostenible. En esencia, este capítulo presenta una visión proactiva y adaptativa para capitalizar la tendencia global de los nómadas digitales, garantizando al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones turísticas de Colombia. Es de mencionar que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se reconoce la significativa transformación que ha sufrido el ámbito laboral en Colombia y en varios países de Latinoamérica. La respuesta a la crisis, centrada en la promoción de la recuperación del empleo, ha traído consigo la implementación y formalización del trabajo remoto. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2021, estas medidas no solo buscan regularizar aspectos como las horas de trabajo, el tiempo de desconexión y el acceso a herramientas y conectividad necesarias para el teletrabajo, sino que también han revolucionado la forma en que las personas acceden al ocio y gestionan su tiempo libre¹⁵. Esta revolución ha traído consigo la emergencia de un perfil de turista que cada vez cobra más fuerza: los nómadas digitales. Estos viajeros modernos, que combinan el estudio y el trabajo remoto con el placer de explorar nuevos destinos, tienen necesidades específicas. No buscan simplemente un lugar para vacacionar, sino destinos que ofrecen estancias prolongadas, excelente accesibilidad, opciones de desplazamiento y, sobre todo, una conectividad robusta.

¹⁵ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

Los nómadas digitales son una mezcla de



¹⁶Imagen extraída

Los nómadas digitales, mayormente satisfechos con su labor, representan una combinación de trabajadores a tiempo completo (71%) y parcial (29%), con un ingreso medio mensual de 4.500 dólares. Estos profesionales se inclinan hacia el trabajo autónomo, la administración de su propio negocio o ser empleados fijos de una empresa. Destacan en sus gastos el alojamiento, transporte y comida, siendo Indonesia, México y Tailandia los destinos predilectos y preferenciales para su estancia en hoteles. Notablemente, el auge del nomadismo digital, reflejado en el 20% que adoptó este estilo durante el 2020 debido a la COVID-19, ha impactado positivamente al 88% de ellos, anticipando que 24 millones de estadounidenses aspiran a adoptar este estilo de vida en los próximos años¹⁷.

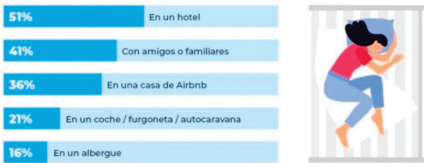
¹⁶ Imagen extraída de <https://passport-photo.online/es-es/blog/estadisticas-nomadas-digitales/#gref>

¹⁷ Ibidem.

Destino principal para los nómadas digitales



La mayoría de los nómadas digitales prefieren quedarse



¹⁸ Imagen extraída de internet

El auge del teletrabajo ha impulsado la tendencia de los nómadas digitales, individuos que buscan combinar su profesión con el placer de viajar. En este contexto, Colombia emerge como un destino de preferencia para estos profesionales. Medellín, reconocida por The Wall Street Journal como "ciudad innovadora del año", y Bogotá, el corazón cultural y económico de Colombia, son dos de las ciudades más atractivas para los nómadas digitales, gracias a su infraestructura de coworking, costos de vida asequibles y conectividad. Además, la estratégica ubicación de los aeropuertos facilita el tránsito entre ciudades, permitiendo a los nómadas explorar diferentes rincones del país mientras trabajan. Con opciones como compartir apartamentos con emprendedores, la amplia oferta de espacios

¹⁸ Ibidem.

de coworking y la flexibilidad para elegir entre ciudades según los intereses personales, Colombia se consolida como un destino ideal para los nómadas digitales¹⁹.

MARCO LEGAL

El término "nómada digital" es reciente en la normatividad colombiana, introduciéndose a través de la Ley 2069 de 2020, titulada "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". El artículo 16 de dicha ley señala que "El Gobierno Nacional, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales". Estos se refieren a personas que realizan trabajo remoto o independiente, abarcando modalidades como el teletrabajo, trabajo a distancia y otros tipos de trabajo remoto, con la finalidad de posicionar a Colombia como un núcleo de trabajo remoto en el contexto de la cuarta revolución. Sin embargo, la regulación de este tipo de turismo laboral todavía está en sus etapas iniciales, por ahora solo está reglamentado el tipo de visa a través de dos resoluciones, motivo por el cual se propone el mencionado capítulo.

LEY 2069 DE 2020

ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

Resolución 5488 de 2022 Ministerio de Relaciones Exteriores (sin visa)

ARTÍCULO 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

¹⁹ <https://www.colombia.co/articulos/eres-un-nomada-digital-trabajo-desde-colombia-en-estos-lugares/>

Parágrafo: Se entiende como actividad de corta estancia aquella cual duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.

Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores (con visa)

Artículo 22. Tipos de visas. Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías

Visa de visitante (V)	Categoría
1. Tránsito aeroportuario	
2. Turismo	
3. Negocios	
4. Estudiante	
5. Tratamiento médico	
6. Trámites Administrativos y/o judiciales	
7. Tripulante	
8. Trabajador agrícola de temporada	
9. Eventos	
10. Religioso	
11. Estudiante/Voluntario religioso	
12. Voluntarios o cooperantes	
13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato.	
14. Nómada Digital	
15. Cubrimiento Periodístico	
16. Corresponsal permanente	
17. Asistencia Técnica	
18. Empresarios T.L.C.	
19. Oficiales no acreditados	
20. Vacaciones y Trabajo	
21. Práctica laboral	
22. Prestador de Servicios-obra o labor	
23. Fomento a la internacionalización	
24. Rentista	
25. Casos no previstos	

Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Requisitos específicos:

- Ser titular de pasaporte expedido por alguno de los países o territorios exentos de visa de corta estancia, según Resolución
- Carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios el extranjero en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe el solicitante.

En caso de tener un contrato con dicha empresa, aportario, o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que su trabajo para la empresa lo desarrolla de manera remota; 3. En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento; 4. Demostrar mediante extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses; 5. Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional contra todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, hospitalización, muerte o repatriación, por el tiempo previsto para su permanencia en el país. Vigencia: Hasta por dos (2) años. Beneficiarios: Se permite su solicitud para beneficiarios del titular principal. Restricciones: Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional. Parágrafo: Los nómadas digitales, trabajadores remotos y emprendedores digitales de nacionalidades que no requieren visa para corta estancia, establecidas mediante Resolución, podrán ingresar sin visa y permanecer en Colombia con Permiso de Ingreso otorgado por la autoridad migratoria, de acuerdo con la norma vigente; siempre que su permanencia en el país no genere pagos de empresas colombianas y su período de permanencia no sea superior a 90 días que podrá extenderse hasta máximo 180 días continuos o discontinuos año calendario. DERECHO COMPARADO  ESPAÑA (LEY 28/2022) España creo la denominada “Ley de Start Ups”, a partir del 22 de diciembre del 2022, los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.  CROACIA	Es uno de los primeros países que implantó estás visas (1 de enero de 2021), por lo que tuvo que modificar su Ley de Extranjería para permitir que los nómadas digitales pudiesen permanecer en el país. Se dice que esta visa para estos trabajadores remotos, a diferencia de otras visas para nómadas digitales en otros lugares, es en realidad un permiso de residencia nómada digital que permite permanecer a estos nómadas remotos como residentes a corto plazo en Croacia por un máximo de 12 meses. Estos trabajadores remotos pueden presentar la solicitud de visa en su Consulado o en una estación de policía en Croacia. Una vez que al trabajador remoto le sea concedida la visa, le permite viajar con familiares cercanos que también obtendrán el permiso de residencia, a su llegada a Croacia deben informar a las autoridades locales y proporcionar su dirección en el país y actualizar esta información durante su estancia si fuera necesario. Los requisitos que se exigen son: prueba de trabajo remoto, ingresos anuales suficientes, seguro médico, comprobación de antecedentes penales y un contrato de alquiler. En la UE los trabajadores remotos que no tienen pasaporte de la UE pueden obtener una visa de residencia por un año y estar exentos de pagar el IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas). El nómada digital es considerado como un nacional de un tercer país que está empleado o realiza un trabajo a través de la tecnología de la comunicación para una empresa o su propia empresa que no está registrada en la República de Croacia y no realiza ni presta servicios a empleadores en la República de Croacia. La estancia temporal no se puede prorrogar, aunque se puede presentar una nueva solicitud para regular la estadia de nómadas digitales 6 meses después de la expiración de la estadia temporal previamente otorgada.²⁰  ALEMANIA Es uno de los primeros países que creó una visa para autónomos de dos tipos: a) para artistas y b) para otros profesionales. Estos deben registrarse en la oficina de impuestos alemana y presentar una serie de documentos como, ²⁰ https://revistascientificas.us.es/index.php/etips/article/view/19965/17910
por ejemplo, extractos bancarios. En todo caso los autónomos deben tener clientes ubicados en Alemania. Así, por ejemplo, el portal de Servicios de Berlín recoge los requisitos para emitir un permiso de residencia para realizar una actividad por cuenta propia como empresario (diferente para los autónomos en cuanto que exige diferentes requisitos). Entre los requisitos se exige que el solicitante tenga suscrito un plan de pensiones adecuado si ha cumplido los 45 años. En este sentido, contempla que a la edad de 67 años debe tener una pensión mensual de 1.332'36 euros (al menos por 12 años) o un importe de activo de 194.631'00 euros²¹. 3. EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS El turismo se ha consolidado como uno de los sectores más dinámicos y esenciales para el desarrollo económico de muchas naciones. Sin embargo, su éxito depende intrínsecamente de la capacitación y preparación de los actores involucrados en este ámbito. El capítulo III resalta la imperiosa necesidad de fortalecer la educación dirigida a los emprendimientos turísticos. Al poner énfasis en la formación técnica, tecnológica y en el desarrollo de habilidades específicas, se busca asegurar que el sector turístico colombiano no solo crezca, sino que también se posicione a la vanguardia, beneficiando a comunidades y emprendedores. La implementación de políticas de incubadoras y la creación de alianzas estratégicas subrayan la visión integral de este capítulo, que apunta a una transformación holística del sector turístico desde sus cimientos educativos.  Programas de Capacitación: El Servicio de Aprendizaje (SENA) creará programas técnicos y tecnológicos en modalidades virtual y presencial. Los temas abarcarán desde finanzas y marketing turístico hasta bilingüismo y atención al cliente.  Enfoque Comunitario: El SENA también diseñará programas específicos para el turismo comunitario, promoviendo habilidades en gestión turística, emprendimiento y conservación del patrimonio. ²¹ https://revistascientificas.us.es/index.php/etips/article/view/19965/17910	 Incentivos de Capacitación: El Gobierno Nacional, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el ICETEX, establecerá un programa de becas y condonación de créditos en el sector turístico. La selección de beneficiarios se basará en criterios de transparencia, equidad y pertinencia, con prioridad para ciertos clasificados en el Sisbén IV.  Política de Incubadoras: Se instaurará una Política Pública de Incubadoras para MiPymes turísticas. Esta política busca apoyar a emprendedores en fases tempranas, impulsando su crecimiento. Se establece un plazo de seis meses para su desarrollo y ejecución tras la aprobación de la ley.  Alianzas Estratégicas: El Gobierno Nacional fomentará convenios con entidades tanto públicas como privadas para fortalecer las incubadoras turísticas a nivel nacional. Dentro del marco del Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, titulado "Turismo en armonía con la vida", se destaca la calidad y pertinencia de la formación en turismo en Colombia, la cual enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata. Por un lado, hay un desfase notorio entre los conocimientos actuales del talento humano y las tendencias globales del sector turístico, así como las expectativas cambiantes de los consumidores. Esta falta de alineación no solo impacta la capacidad del país para satisfacer la demanda turística, sino que también limita su potencial para utilizar el turismo como herramienta de mejora de la calidad de vida en los territorios. De acuerdo con un análisis de 2021 sobre las brechas del capital humano en el sector, existe una preocupante brecha de pertinencia del 13,1%. Este porcentaje refleja una desconexión entre las ocupaciones actuales y los programas de formación turística, evidenciando una falta de adecuación entre el nivel educativo de los trabajadores y los requisitos de sus puestos²². Agravando esta situación, existe una marcada falta de reconocimiento hacia la educación no formal y los aprendizajes adquiridos por experiencia en el sector turístico. Esto ha llevado a una preocupante invisibilización y exclusión de los valiosos conocimientos y habilidades de las comunidades locales, favoreciendo una oferta laboral centrada en perfiles diseñados en ²² Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

grandes centros urbanos. Esta tendencia no solo limita las oportunidades de vinculación formal y una remuneración justa para muchos, sino que también desestabiliza la retención de empleados en el sector.

Ante este panorama, es imperativo abogar por una democratización del conocimiento turístico en Colombia. Es vital fortalecer las habilidades y capacidades de aquellos que históricamente han sido marginados, promoviendo una verdadera cultura turística y de paz. La meta debe ser ampliar las oportunidades de formación para habitantes de diversas regiones, permitiéndoles acceder a una educación que no solo potencie sus habilidades, sino que también les permita conservar y celebrar sus culturas y formas de vida, integrándose plenamente en el mercado laboral y en la cadena de valor del turismo.²³

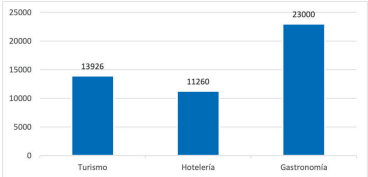
De otra parte, el MinCIT menciona que²⁴:

"Como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22,7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años".

En 2019, según la base de datos del Ministerio de Educación Nacional, se registraron 474 programas académicos en Educación Superior relacionados con el sector turismo en Colombia. De estos, el 25% corresponde a turismo (121 programas), el 26% a hotelería (121 programas) y el 49% a gastronomía (232 programas). Estos datos fueron confirmados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior(SNIES)²⁵.

23 Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 25
24 Ibidem
25 https://www.colombiainfoemprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis_brechesector-turismo.pdf

Gráfica 30. Distribución de personas matriculadas en programas de Educación Superior para el sector turismo en las subdivisiones del área de cualificación.



26Imagen extraída MinCIT

En cuanto al número de estudiantes matriculados ese mismo año, 48.186 personas estaban inscritas en programas del sector turismo. De ellos, el 29% (13.926 estudiantes) estaban en turismo, el 23% (11.260 estudiantes) en hotelería, y el 48% (23.000 estudiantes) en gastronomía.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la distribución de personas graduadas en programas de educación superior para el sector turismo fue de 4,329 en turismo, 2,549 en hotelería y 2,809 en gastronomía.

A partir de información del Observatorio Laboral de Educación (OLE) del Ministerio de Educación Nacional, para el 2016, se observó la tasa de cotización en salud y pensión y el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) con el objetivo de comparar los ingresos de los profesionales del sector turismo con profesionales de similar nivel educativo en otros sectores. El promedio de cotizantes en programas de educación a nivel nacional fue del 83,78% con un IBC de \$2.528,133. Sin embargo, para el sector turismo, estos valores fueron menores: una tasa de cotizantes del 71,84% y un IBC de \$1,551,611. Estos indicadores muestran que el sector turismo se encuentra por debajo del promedio nacional en términos de vinculación laboral y remuneración.

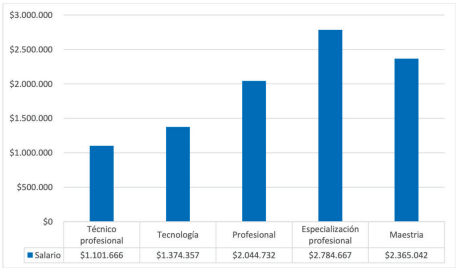
Además, el Observatorio Laboral de Educación (OLE) en 2021 reveló que el salario mensual de los profesionales en turismo varía según el nivel académico:

26 Ibidem.

- Técnico profesional: \$1,101,666
- Tecnología: \$1.374,357
- Profesional: \$2,044,732
- Especialización profesional: \$2,784,667
- Maestría: \$2,365,042

Esto sugiere que mientras más avanzado sea el nivel de formación, mayor es el salario mensual, aunque con una excepción en aquellos con maestría, que perciben menos que quienes tienen una especialización profesional. Sin embargo los salarios del sector no eran muy altos.

Gráfica 32 Comportamiento de los salarios mensuales de las personas que desempeñan funciones en el sector turismo teniendo en cuenta su nivel académico.



27 Imagen extraída MinCIT

MARCO LEGAL

A pesar de que la Ley 300 de 1996 establece un marco legal en relación a la educación y el turismo, es esencial destacar que su enfoque no es general, sino que se centra específicamente en áreas como el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano. Dada esta especificidad, el capítulo que aquí se presenta se enfoca en la educación

27 Ibidem

orientada al emprendimiento turístico, buscando promover y reforzar las competencias esenciales para las empresas del sector.

➤ LEY 300 DE 1996

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Plan Sectorial de Turismo que prepare el Ministerio de Desarrollo Económico deberá incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo, el etnoturismo, el agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente.

Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren los entes territoriales deberán incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo coordinados con las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.

Se promoverá la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transectorial que permita promover **convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema del ecoturismo, etnoturismo y agroturismo.**

A través de estos comités se promoverá la sensibilización entre las instancias de toma de decisiones sobre la problemática del Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas de manejo especial y zonas de reserva forestal con el fin de favorecer programas de protección y conservación.

ARTÍCULO 94. DE LOS GUÍAS DE TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, Instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con

las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin. El Estado, por Intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de Igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico. El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias. PARÁGRAFO 1o. La tarjeta de guía de turismo contendrá Información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo. PARÁGRAFO 2o. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo.  LEY 1558 DE 2012 Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de	formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores. El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística. 4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS El Capítulo IV establece una serie de modificaciones en la Ley 2068 de 2020, introduciendo reducciones transitorias en las tarifas de diversos impuestos con el objetivo de incentivar el sector turístico y artesanal del país:  Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Tiquetes Aéreos Se aplicará una reducción transitoria en las tarifas del IVA para la compra de tiquetes aéreos.  IVA en Servicios de Hotelería y Turismo: Se ofrecerá una rebaja transitoria en el IVA para los servicios de hotelería y turismo prestados a residentes en Colombia, incluyendo eventos como reuniones, congresos y entretenimientos, a las de entidades inscritas en el Registro Nacional de Turismo.  IVA en Comercialización de Artesanías: Las tarifas del IVA aplicables a la venta de artesanías experimentarán una reducción temporal.  Impuesto sobre el Consumo en Expendio de Comidas y Bebidas: Se contempla una reducción en las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas. Estas medidas buscan aliviar la carga tributaria en sectores clave, promoviendo su desarrollo y reactivación económica. El turismo aéreo en Colombia ha atravesado momentos de altibajos en los últimos años. Diversos factores han influido en la dinámica de este sector, desde la inflación hasta los cambios en la política tributaria, pasando por el comportamiento de la demanda. Un repaso a los principales indicadores nos proporciona una radiografía de la situación actual y las tendencias a futuro. Movilidad de Pasajeros en 2023
Durante el primer semestre de 2023, se movilizaron 14.150.000 pasajeros en vuelos nacionales en Colombia, reflejando una disminución del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución se ve aún más acentuada en destinos turísticos populares como San Andrés, que experimentó una reducción del 36% en la llegada de pasajeros²⁸. Tarifas Aéreas y Factores Económicos En 2022, los turistas presenciaron un incremento en el precio de sus pasajes aéreos en más del 10% comparando junio con mayo. Esta alza se suma al incremento anual, que tocó un alarmante 23.68% al comparar junio de 2021 con junio de 2022. Ante esta situación, aerolíneas como Latam han expresado su preocupación, atribuyendo estos aumentos a factores como el crecimiento de los costos de operación y el aumento en los precios del combustible²⁹. Por otro lado, análisis realizados revelan cómo variaron los precios de los tiquetes a diferentes destinos dentro de Colombia entre 2022 y 2023. Por ejemplo, los vuelos a Santa Marta experimentaron un aumento de 25%, mientras que Cartagena vio una disminución del 7% en sus tarifas³⁰. Una explicación a estos cambios radica en factores macroeconómicos. Por ejemplo, la implementación del incremento de 14 puntos porcentuales al IVA, sumado al aumento de la inflación en Colombia, que alcanzó un 13.12% en 2022. Así, no es sorprendente que los viajeros experimenten aumentos entre el 30% y el 40% en el precio final del tiquete este año. Impacto en el Sector Turístico La eliminación de la exención al IVA augura un efecto negativo en el sector turístico. Según Cotelco, se espera una disminución de hasta 138.000 turistas trimestrales, lo que representa una caída de entre el 9,5% y el 38%. Esta decisión de incrementar el IVA ha sido percibida con recelo por varios actores en la industria, ya que, aunque esperada, representa un obstáculo adicional para la recuperación del sector. MARCO LEGAL La escalada en los costos del turismo, incluyendo tiquetes aéreos, hospedaje y consumo de bienes y servicios, se ha visto influenciada por la eliminación 28 [El Tiempo] (https://www.eltiempo.com/vidas/viaje/trafico-aereo-nacional-se-redujo-en-12-durante-el-primer-semester-del-2023-794380) 29 [Portafolio] (https://www.portafolio.co/economia/finanzas/por-que-los-precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentaron-568044) 30 [KAYAK] (https://www.colombia.com/turismo/precios/comparacion-entre-los-precios-de-los-vuelos-nacionales-del-año-2022-y-del-2023-388787) y [Viajalia] (https://www.portafolio.co/economia/precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentan-hasta-18-en-2023-583535)	repentina de los beneficios tributarios otorgados durante la pandemia mediante la ley 2068 de 2020. Esto, sumado a otros factores económicos como el aumento en los precios de la gasolina, la valorización del dólar, el cierre de dos aerolíneas y la inflación, ha ejercido presión sobre el sector. Por esta razón, esta propuesta sugiere una eliminación gradual de estos beneficios para asegurar un crecimiento sostenido en el ámbito turístico.  LEY 2068 DE 2020 ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adiciónese un numeral al artículo <u>468-3</u> del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos. ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas: (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021. ARTÍCULO 47. REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos <u>512-9</u> y <u>512-12</u> del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.  ESTATUTO TRIBUTARIO ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. <Artículo adicionado por el artículo <u>79</u> de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable en el servicio prestado



educación y capacitación son del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo.

2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 16:

"ARTÍCULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento".

Sugerencia, modificar a:

ARTÍCULO 16°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

Justificación: Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", especifica que Innpulsa Colombia como agencia nacional de emprendimiento e Innovación es la entidad directamente responsable de este tipo de acciones.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

ARTURO BRAVO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESAPCHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Revisó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Aprobó: ARTURO BRAVO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009-V21

Página 10 de 11

2. ANATO



Reporte S.C. agosto del 2023
A-120

ANATO
ANÁLISIS NACIONAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS
Y ECONÓMICAS

Resumen Ejecutivo

El presente informe tiene como objetivo presentar los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto de ley de modificación de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en el ámbito de la actividad turística y económica.

El presente informe se divide en tres secciones: el primer capítulo presenta el contexto de la actividad turística y económica en Colombia; el segundo capítulo presenta los resultados de la investigación; y el tercer capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones.

El primer capítulo presenta el contexto de la actividad turística y económica en Colombia, destacando la importancia de la actividad turística y económica para el desarrollo del país.

El segundo capítulo presenta los resultados de la investigación, destacando que la actividad turística y económica en Colombia ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años.

El tercer capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones, destacando que es necesario implementar medidas que permitan fortalecer la actividad turística y económica en Colombia.

En conclusión, el presente informe destaca la importancia de la actividad turística y económica para el desarrollo del país y recomienda implementar medidas que permitan fortalecer esta actividad.

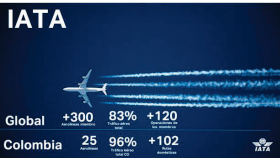
El presente informe fue elaborado por el equipo de trabajo del Anato, liderado por el viceministro de Turismo, Arturo Bravo.

3. IATA

AVISO LEGAL

Declaramos que la información contenida en estos documentos y presentaciones observa los principios de la Ley 1712 de 2014, en el sentido de que la información es veraz, oportuna, accesible y transparente. La misma no tiene el propósito de promover acuerdos que tengan como objeto el beneficio de un grupo de personas, sino que busca proporcionar información de interés público. El contenido de esta presentación es preliminar y solo puede ser utilizado para fines de consulta.

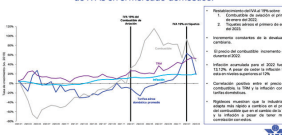
La industria aérea en Colombia



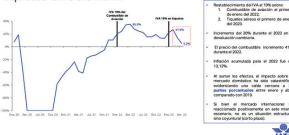
Perfil del viajero aéreo en Colombia



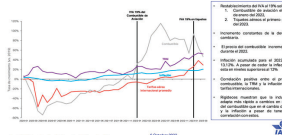
Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVA en el mercado doméstico.



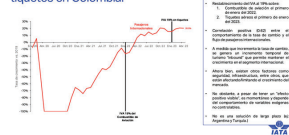
Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



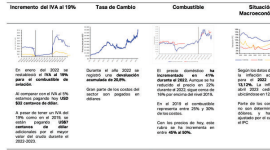
Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVA en el mercado internacional.



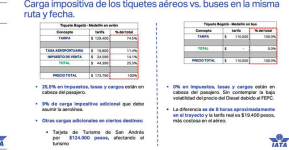
Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



Retos del sector aéreo en Colombia en 2023



Carga impositiva de los tiquetes aéreos vs. buses en la misma ruta y fecha.



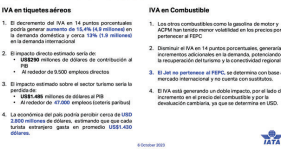
Carga impositiva de los tiquetes aéreos



Flujo migratorio de extranjeros por tipo de transporte



Impacto del incremento de IVA al 19%



IVA o Impuesto a las ventas en la región



Conclusiones:

- 1. La reducción del IVA al 5% en los tiquetes aéreos y en el combustible de aviación, generó ventajas para la recuperación del sector aéreo, la conectividad regional y turístico del país.
- 2. Por el nivel de ingresos promedio de los usuarios del servicio, este impuesto regresivo estaría penalizando a las personas de ingresos medio-bajos.
- 3. Entre medidas orientadas a fortalecer la economía nacional, incrementar el consumo en varios sectores: comercio, turismo, restaurantes, logística, transporte, agencias y otros.
- 4. A través del turismo y la conectividad regional se genera la oportunidad que Colombia se consolide como la Potencia Mundial de la Vida.





de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." Sentencia C-502 de 2007. En todo caso, dado que la iniciativa legislativa puede tener un impacto fiscal de mediano plazo, según lo contemplado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, como ponente elevé consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad de la iniciativa; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el proyecto seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie.	IX. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Sexta de Senado de la República dar primer debate al Informe de ponencia del Proyecto de ley 236 de 2025 Senado "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO- CON PLIEGO DE MODIFICACIONES. Atentamente,  JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 236 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional. ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia. ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales. b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional. c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.	d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales. e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas. f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental. ARTÍCULO 4º. EJES ESTRATÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios. CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL ARTÍCULO 5º. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal. El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico. Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad. PARÁGRAFO 1o. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores. PARAGRAFO 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social. ARTÍCULO 6°. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL. Definición y población objetivo.	El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad. Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como: - Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. - Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. - Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. - Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. - Comunidades campesinas. - Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B. PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo. PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social. ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como
paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios. PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar. PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6° de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012. ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de incentivar el turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo. ARTICULO 9°. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así: ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley. FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR. Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.	PARÁGRAFO. Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones. CAPITULO II NÓMADAS DIGITALES ARTÍCULO 10°. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los municipios de atractivo turístico, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios a impactar, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad. ARTÍCULO 11°. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. ARTÍCULO 12°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una

plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos: a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadia y participar en experiencias locales. PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia. PARÁGRAFO 2º. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione. PARAGRAFO 3º. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces. PARÁGRAFO 4º. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas. ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos	negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local. PARÁGRAFO. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas. CAPITULO III CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible. PARÁGRAFO 1º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico. PARÁGRAFO 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones. PARÁGRAFO 3: Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.
ARTÍCULO 15º. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento. PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley. PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional. CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS ARTÍCULO 16º. Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tickets aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tickets aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 17º. Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así: ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 18º. Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:	ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 19º. Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma: a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 20º. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma: a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2029. ARTÍCULO 21º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2026 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SOCIALIZACIÓN

SOCIALIZACIÓN ADHESIÓN DE FIRMAS AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2025 CÁMARA, 83 DE 2025 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

6/10/25, 11:15 a.m.

Correo de SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - Socialización ADHESIÓN DE FIRMA al Texto Definitivo Aprobado Pri...



Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Socialización ADHESIÓN DE FIRMA al Texto Definitivo Aprobado Primer Debate GACETA DEL CONGRESO No. 1760 de 2025, del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado.

1 mensaje

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

1 de octubre de 2025, 17:47

Para: COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA <comision.tercera@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, COMISIÓN CUARTA DEL SENADO <comision.cuarta@senado.gov.co>

Cc: enrique.cabral@senado.gov.co, jairo.castellanos@senado.gov.co, Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR <wilmer.castellanos@camara.gov.co>

Respetados Secretarios:

Por instrucción de la Presidenta de las Comisiones Económicas, de manera respetuosa, se permite solicitarles se sirvan **SOCIALIZAR** con los Congresistas integrantes de sus Comisiones, **ADHESIÓN DE FIRMA** al Texto Definitivo Aprobado en primer debate publicada en la **GACETA DEL CONGRESO No. 1760 de 2025**, del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**, radicada en esta Célula Congresual el día 01 de octubre de 2025, suscrita por los Honorables Representantes: **OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, GILDARDO SILVA MOLINA, WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ.**

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA PEÑA
Secretaria (E) en Funciones
Comisiones Económicas Conjuntas Cuartas y Terceras de la Cámara de Representante del Senado de la República

2 adjuntos

 Socialización ADHESIÓN DE FIRMA al Texto Definitivo Aprobado en primer debate - pl 102 de 2025 Cámara Secretarios.pdf
184K

 ADHESIÓN DE FIRMA al Texto Definitivo Aprobado en Primer Debate.pdf
37K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=86e50de338&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1844821576307137875&siml=msg-f:1844821576307137875

1/1

CONTENIDO

Gaceta número 1911 - Martes, 7 de octubre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para Primer debate y texto propuesto en Comisión Sexta de Senado al Proyecto de proyecto de ley Número 166 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suenami Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 202 de 2025 Senado, 520 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.....	6
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 236 de 2025 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones.....	13

SOCIALIZACIÓN

Socialización adhesión de firmas al texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 102 de 2025 Cámara, 83 de 2025 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026	28
--	----